



Resolución Directoral

Nº 2169 -2023- GRSM/DRE/UGEL.R

Rioja, 08 MAY 2023

Visto: Los antecedentes adjuntos de reconocimiento de bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación a favor de doña **VASQUEZ FONSECA ARNULFO**, en un total de cuarenta y cuatro (19) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo IV, Artículo 73º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, por Ley Nº 27658 se declaró al estado peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, emitiendo luego la Ordenanza Regional Nº 036-2014-GRSM/CR, donde aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Gobierno Regional de San Martín; en ese marco se dispuso mediante Decreto Regional Nº 003-2013-GRSM/PGR; artículo Séptimo, que esta sede Regional Implemente la creación de las oficinas de operaciones a nivel desconcentrado por lo que en aplicación de las normas citadas, razón por la cual se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra región, cuyo aspecto importante es la Gestión por procesos y que deja la Unidad de Gestión Educativa Local encargada de la labor eminentemente pedagógica y la nueva Oficina de Operaciones responsable de la Unidad Ejecutora;

Que, con Resolución Jefatural Nº 0210-2022-GRSM/DRE/DO-OO.UE.306-R de fecha 22 de Marzo del 2022, la Unidad Ejecutora de Gestión Educativa Local Rioja, reconoce créditos devengados en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Nº 04 de fecha 26 de julio del 2021, confirmada por Resolución Nº 7 de fecha 16 de setiembre del 2021, recaído en el expediente judicial Nº 00285-2021-0-2201-JR-LA-01 a favor de **don VASQUEZ FONSECA ARNULFO**, profesor cesante, por concepto del 30% de preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM artículo 8º inciso b) y el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR, por la suma de S/. 14,212.72 soles.



Resolución Directoral

N° 2169 -2023- GRSM/DRE/UGEL.R

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2765-2022-GRSM/DRE/DO-OO.UE.306-R de fecha 28 de diciembre del 2022, la Dirección Regional de Educación de San Martín, **DECLARA LA NULIDAD** de la Resolución Jefatural N° 0210-2022-GRSM/DRE/DO-OO.UE.306 de fecha 22 de marzo del 2022, que reconoce como créditos devengados la suma de S/. 14,212.72 soles a favor de **don VASQUEZ FONSECA ARNULFO**, profesor cesante, quien solicita su beneficio por concepto del 30% de preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 04 de fecha 26 de julio del 2021, confirmada por la Resolución N° 07 de fecha 16 de setiembre del 2021, recaído en el expediente judicial N° 00285-2021-0-2201-JR-LA-01; así mismo, **AUTORIZA** a esta U.E 306 - Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, emitir nueva liquidación con el cálculo correspondiente, dando cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 26 de junio del 2021 y confirmada mediante la Resolución N° 07 de fecha 16 de setiembre de 2021 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, siendo declarada FUNDADA la observación mediante resolución N° 13 de fecha 12 de agosto del 2022, y siendo declarada FIRME Y CONSENTIDA en todos sus extremos en la resolución N° 17 de fecha 15 de febrero del 2023 obrante en el Expediente Judicial N° 00285-2021-0-2207-JR-LA-01, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, la cual declara FUNDADA la demanda y en consecuencia ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012**, que se calculara sobre la base de su remuneración total (integra), conforme a lo esgrimido en los fundamentos de la presente sentencia, que se liquidará en ejecución de sentencia sin costos ni costas.

Que, de conformidad con el artículo 139°, inciso 2° de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que



Resolución Directoral

N° 2169 -2023- GRSM/DRE/UGEL.R

incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos reparatorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, para tener un mejor panorama de los hechos resulta pertinente destacar que en los considerandos de la Sentencia de Primera Instancia resolución N° 04 (sentencia) de fecha 26 de julio del 2021, se indica que los conceptos remunerativos que le corresponde a la actora son los de la Remuneración Total íntegra, es decir, la conformada Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común atendiendo a la definición prevista en el artículo 8 literal b del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Siendo esta sentencia **DECLARADA FIRME Y CONSENTIDA mediante resolución N° 07 de fecha 16 de setiembre del 2021.**

Que, mediante Oficio N° 682-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida a Procuraduría Pública Regional de San Martín y con Oficio N° 683-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida al Director Regional de Educación de San Martín de fecha 21 de febrero de 2018, la Dirección Técnico Normativo de Docentes del Ministerio de Educación, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector en materia remunerativa y a través del Informe N° 0071-2014-EF/50.07 de fecha 10 de febrero del 2014, la Dirección General de Presupuesto Público señala que el cálculo de devengados de la bonificación especial por preparación de clases a favor de quienes cuentan con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, se debe tener en cuenta los conceptos remunerativos establecidos en el Anexo 4 "Conceptos de Pago Docentes" del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS de la Autoridad Nacional de Servicio Civil que es la Órgano rector que define, implementa y supervisa políticas de personal del estado;

Que, en el citado informe legal, se establecen los conceptos remunerativos que conforman la remuneración total mensual de los servidores comprendidos en la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, tomando como base legal lo establecido en el artículo 8 literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM el cual indica que la Remuneración Total es la conformada por Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, y en su artículo 48.- dice que: **El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.** como a continuación se detalla:

Remuneración Total (Íntegra)	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
	Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
	Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90



Resolución Directoral

Nº 2169 -2023- GRSM/DRE/UGEL.R

DS Nº 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	<i>Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91</i> <i>Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) – Feb.91</i>
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	<i>Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) – Feb.91</i> <i>LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95</i> <i>DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95</i> <i>DS Nº 261-91-EF (IGV) – Nov.91</i> <i>Bonificación Especial Preparación de Clases (Ley 24029 - Art. 48º) – Feb.91</i> <i>DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93</i> <i>Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93</i>

Que, de lo expuesto se concluye que el concepto Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en la Resolución Nº 04 (sentencia) de fecha 26 de julio del 2021, siendo declarada FIRME y CONSENTIDA mediante resolución Nº 07 de fecha 16 de Setiembre del 2021, obrante en el Expediente Judicial Nº 00285-2021-0-2201-JR-LA-01, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba - el mismo que el establecido en el artículo 8 literal b del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y en el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGS.

Que, con fecha 25 de noviembre de 2012 se publicó la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial, indicando en su artículo 1º. "La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos..." del mismo modo en su Décima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; la misma que con Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, aprueban el Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de la reforma Magisterial, del mismo modo en su Única, Disposición Complementaria deroga los Decretos Supremos Nºs. 19-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala en el artículo 70º lo siguiente: 70.1 "Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los



Resolución Directoral

2169-2023- GRSM/DRE/UGEL.R



LIQUIDACION DE DEVENGADOS POR PREPARACION DE CLASES											
*RESOLUCION N° 04 DEL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00285-2021-0-2201-J-LA-01											
NOMBRES Y APELLIDOS: ARNULFO VASQUEZ FONSECA RDR N° 2765-2022-GRSM/DRE											
PERIODOS: 21.05.1990 al 25.11.2012.											
DECRETOS X AÑO	II.EE	PERIODO	Lic. & meses desc.	Cant. Meses	NIVEL	NOMBRADOS	FAMILIAR	S.F & S.ZR	S.F & C.ZR	C.F & C.ZR	MONTO
TOTAL											S/. 70,920.37
D.S. 261 NOV.91 - DIC 91 (2 MESES)	2	-	-	2	I	NOMBRADO EL 15/06/1982 I-40H-R	-	-	-	-	10.35
D.S.021 ENE 92 - JUL 92 (7 MESES)	7	-	-	7	I	I-40H-R	-	-	-	-	84.55
Ley 25671 AGO 92 - ABRIL 93 (9 MESES)	9	-	-	9	I	I-40H-R	-	-	-	-	270.70
D.S. 081 MAY 93 - MAR 94 (11 MESES)	11	-	-	11	I	I-40H-R	-	-	-	-	858.86
D.S.019 ABR 94 - SET 94 (6 MESES)	6	-	-	6	I	I-40H-R	-	-	-	-	662.87
D.U. 080 OCT 94 - JUL 95 (10 MESES)	10	-	-	2	I	I-40H-R MENOS 02 m. DE LIC. SINGOCEE EN 1995	-	-	-	-	1195.82
Ley 25504 Ago 95 - oct 96 (15 MESES)	15	-	-	15	I	I-40H-R	-	-	-	-	2344.81
D.U. 090 Nov.96 - jul 97 (09 MESES)	9	-	-	9	I	I-40H-R	-	-	-	-	1735.69
D.U. 073 Ago 97 - Mar 99 (20 MESES)	20	-	-	20	I	I-40H-R	-	-	-	-	4739.73
D.U. 011 Abr 99 - Ago 01 (29 MESES)	29	-	-	29	I	I-40H-R	-	-	-	-	8418.65
D.S. 105-01 Set 01 - Abr 03 (20 MESES)	20	-	-	6	I	I-40H-R	-	-	-	-	1831.70
D.S. 105-01 Set 01 - Abr 03 (20 MESES)	20	-	-	14	II	II-30H-R	-	-	-	-	3932.71
D.S. 065, D.S. 097 May 03 - Abr 04 (12 MESES)	12	-	-	12	II	II-30H-R	-	-	-	-	3730.90
D.S. 056 May 04 - jul 04 (03 MESES)	3	-	-	3	II	II-30H-R	-	-	-	-	995.72
D.S. 056 Ago 04 - Abr 05 (09 MESES)	9	-	-	9	II	II-30H-R	-	-	-	-	3108.67
D.S. 050 1er tramo May 05 - ago 05 (04 MESES)	4	-	-	4	II	II-30H-R	-	-	-	-	1465.63
D.S. 050 2do tramo Set 05 - Abr 06 (08 MESES)	8	-	-	6	II	II-30H-R	-	-	-	-	2252.45
D.S. 050 2do tramo Set 05 - Abr 06 (08 MESES)	8	-	-	2	II	II-40H-R	-	-	-	-	807.04
D.S. 081 1er tramo May 06 - Ago 06 (04 MESES)	4	-	-	4	II	II-40H-R	-	-	-	-	1698.07
D.S. 081 2er tramo Set 06 - 25 Nov-12 (75 MESES)	75	-	-	4	II	II-40H-R	-	-	-	-	1776.07
D.S. 081 2er tramo Set 06 - 25 Nov-12 (75 MESES)	75	-	-	71	II	II-30H-R	-	-	-	-	28999.39

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la R.D.R N° N° 0760-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADOS, en cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Resolución N° 04 (sentencia) de fecha 26 de Julio del 2021, siendo declarada FIRME y CONSENTIDA mediante resolución N° 07 de fecha 16 de Setiembre del 2021, obrante en el Expediente Judicial N° 00285-2021-0-2201-JR-LA-01, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio-Moyobamba, a favor de **VASQUEZ FONSECA ARNULFO**, docente de educación primaria,



Resolución Directoral

2169 -2023- GRSM/DRE/UGEL.R



según RDR N° 0610-2002, por el concepto del 30% de Preparación de Clases y Evaluación desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de Noviembre del 2012, calculado sobre la base de su remuneración total (íntegra) en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° Inciso b), reconociendo la suma de **S/. 70,920.37 SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 37/100 SOLES**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la administrada, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ríoja (www.ugelrioja306.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



JABA/D-UGEL-R
MFVC /G.RR. HH
Arch/DS-HCS



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

Mg. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL - RIOJA
C.M. 1028108118